



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO

AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 589-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 17 de diciembre de 2025.

VISTO: Oficio N° 192-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 20 de noviembre de 2025; Informe Técnico N° 078-2025-UNAAA-DOPPI/UPM, de fecha 28 de noviembre de 2025; Oficio N° 2782-2025-UNAAA-OPP, de fecha 28 de noviembre de 2025; Informe N° 0372-2025-UNAAA-OAJ, de fecha 15 de diciembre de 2025; el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 040-2025-UNAAA, de fecha 17 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *"(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)"*. Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: *"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*.

De igual manera, la misma Ley Universitaria en su Artículo 59°, sobre atribuciones del Concejo Universitario, en el presente caso el Concejo de la Comisión Organizadora de la UNAAA, tiene las siguientes atribuciones contenidas en el numeral 59.2, concordante con el numeral 6.1.4 literal e) de la resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y modificatorias, establece como funciones de la Comisión Organizadora *formular, aprobar y ejecutar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, y modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, se aprueba la el Documento Normativo denominado *"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"*, el cual en el numeral 6.1.5., señala que son funciones del Presidente, literal f) *"Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y la gestión administrativa, económica y financiera"*.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, mediante Oficio N°192-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 20 de noviembre de 2025, la Oficina de Gestión de la Calidad solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora, aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora el “Reglamento de los Comités de Calidad de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas”, en ese sentido, mediante Oficio N° 2782-2025-UNAAA-OPP, de fecha 28 de noviembre de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a Presidencia de la Comisión Organizadora, opinión técnica respecto a la propuesta del Reglamento de los Comités de la Calidad de la UNAAA, adjuntando el Informe Técnico N° 078-2025-UNAAA-DOPPI/UPM, de fecha 28 de noviembre de 2025, en el cual concluye que: *“El reglamento es un documento normativo que complementa, aplica, detalla, precisa o especifica las disposiciones generales contenidas en las leyes o estatutos de las entidades públicas o privadas, sin transgredir ni desnaturalizar; con el fin de facilitar y garantizar su cumplimiento. En tal sentido, se desprende que, el proyecto del reglamento cuya finalidad es la de normar las actividades de los comités de calidad de cada programa de estudios de la UNAAA; sobre el proyecto del reglamento, de la revisión realizada, no hay evidencia de la existencia de algún otro documento similar y también se verifica en su contenido que complementa al Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la UNAAA respecto a normar la conformación y actividades de los comités de aseguramiento de la calidad, dicho reglamento 02 títulos 05 capítulo y 27 artículos y por las facultades conferidas a esta unidad se emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, a fin de proceder con el trámite correspondiente, para su aprobación mediante acto resolutivo por la autoridad competente”*;

Que, mediante Informe N° 0372-2025-UNAAA-OAJ, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: “La Comisión Organizadora de la UNAAA es competente para aprobar el Reglamento de los Comités de Calidad - Versión 1.00. El proyecto de reglamento respeta la jerarquía normativa, complementa el Estatuto y el ROF, y se enmarca en la Ley Universitaria y la normativa de aseguramiento de la calidad; en ese sentido, el reglamento contribuye al fortalecimiento del sistema interno de calidad académica y resulta jurídicamente viable y legalmente válido”.

Que, a través de la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 040-2025-UNAAA, de fecha 17 de diciembre de 2025, se acordó por unanimidad, APROBAR el “REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS -VERSIÓN 1.00”.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente, así como al acta de sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 040-2025-UNAAA: LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS -VERSIÓN 1.00, que a folios doce (12), forman parte de la presente resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO

AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Gestión de la Calidad, la implementación de las acciones necesarias para la correcta y adecuada aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, así como a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

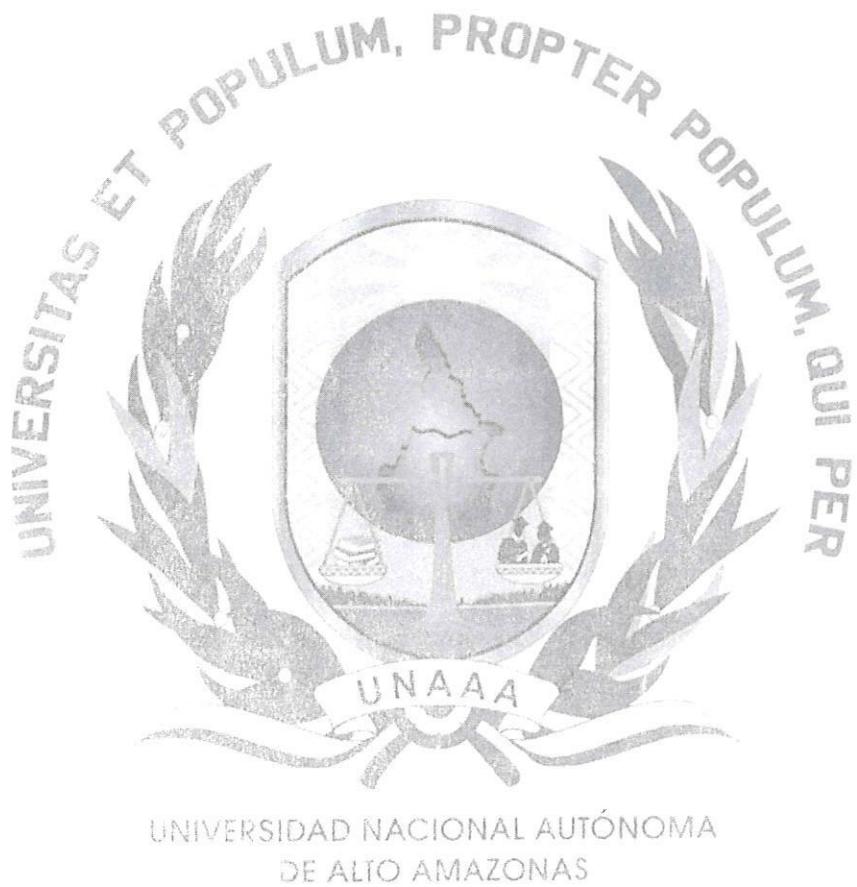
ARTICULO CUARTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Gestión de la Calidad
Oficina de Tecnología de la Información

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
DR. MARIO ESVEN REYNAL LINARES
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS.



REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE CALIDAD DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

VERSIÓN: 1:00



	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS. REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS</p>	<p>Fecha : 20/11/2025 Versión: 1.00 Página : 1 de 12</p>
--	--	--

ACUSE DE REVISIÓN DE VERSIÓN.

DOCUMENTO:		VERSIÓN
REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		1.00 - 2025
RUBRO	NOMBRES Y CARGO	FIRMA
APROBADO POR:	Dr. MARIO ESVEN REYNA LINARES Presidente de la Comisión Organizadora	
	Dr. ROSEL BURGA CABRERA Vicepresidente Académico	
	Dr. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO Vicepresidente de Investigación	
REVISADO POR:	Abog. JORGE GIUSEEP ARTOLA LEÓN Jefe de Asesoría legal	
	C.P.C. ERICKA RUTH INES CAROLA PANDURO BABILONIA Jefa(e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	
ELABORADO POR:	Ing. LILIANA GAVILAN ACEVEDO Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad	



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

La finalidad del presente reglamento es regular la organización y el funcionamiento del Comité de Aseguramiento de la Calidad y los Comités de Calidad de los programas de estudio, para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, promoviendo la mejora continua, la gestión eficiente de procesos académicos y administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

Artículo 2. Alcance

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para los miembros que conforman el Comité de Aseguramiento de la Calidad y los Comités de Calidad de los programas de estudio de la Universidad Autónoma de Alto Amazonas.

Artículo 3. Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución y sus modificatorias.
- Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa- SINEACE.
- Resolución de Presidencia N° 000106-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba el Modelo de Acreditación de Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria del Coneau.
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, Política de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Norma Internacional ISO 9001:2015. Sistema de Gestión de la Calidad
- Norma Internacional ISO 21001:2018, Sistema de Gestión para Organizaciones Educativas (SGOE), esta norma proporciona una herramienta de gestión común para organizaciones que proveen productos y servicios educativos capaces de cumplir con los requisitos de los estudiantes y otros beneficiarios.
- Resolución de Consejo Directivo N° 000092-2022-SINEACE/CDAH, Que aprueba la Modificación de diversos artículos y la tercera disposición complementaria del Reglamento para la Autoevaluación, evaluación



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS.	Fecha : 20/11/2025
	REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Versión: 1.00
		Página : 3 de 12

externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva.

- Resolución del Consejo Directivo N° 000026-2021- SINEACE/CDAH, Que aprueba la Modificación de diversos artículos y la tercera disposición complementaria del Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva.
- Resolución de Secretaria de Gestión Pública N° 002-2025- PCM/SGP del 21 de febrero de 2025 que aprueba la "Norma Técnica para la Gestión por Procesos en las entidades de la Administración Pública".
- Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas

Artículo 4. Definiciones

4.1. Calidad

Para el mundo académico, la garantía de calidad se considera un medio para mejorar la eficacia de la prestación de la enseñanza universitaria al permitir que el personal académico revise sus enfoques, métodos y actitudes hacia la enseñanza mediante un análisis de los puntos fuertes y débiles y las recomendaciones de sus colegas. En casos en que este enfoque es predominante, los informes se redactan para un público académico y se hace hincapié en las recomendaciones (SINEACE).

4.2. Calidad educativa universitaria

Es un elemento básico en la educación superior universitaria. Sin embargo, existe un amplio debate en torno a cómo se define dicho concepto. Si bien se ha desarrollado una extensa literatura alrededor de dicho término, las ideas propuestas por Harvey y Green (1993) se han posicionado como un referente a nivel mundial. Estos autores argumentan que existen diferentes formas de entender la calidad, lo cual varía en función de la perspectiva individual y social que prevalezca en el análisis (SUNEDU).

4.3. Aseguramiento de la calidad

Es el conjunto de procesos impulsados por el Estado para garantizar a la población un servicio educativo que cumpla con estándares de calidad que aseguran el desarrollo personal y profesional de los estudiantes; así como la generación de un impacto positivo de la educación en la sociedad, en el marco de la política nacional de educación superior y técnico productiva (PNESTP) (SINEACE).





4.4. Aseguramiento de la calidad de la educación superior

El aseguramiento de la calidad es el conjunto de mecanismos establecidos para evaluar, monitorear, y mejorar la calidad de las instituciones educativas. Así, la UNESCO lo define como un término que hace referencia a un proceso continuo de regulación y evaluación de la calidad del sistema de educación superior, para lo cual proporciona información y juicios de valor a través de un proceso que considera 33 lineamientos y criterios preestablecidos (SUNEDU).

4.5. Autoevaluación

Actividad continua, constructiva, dinámica y contextualización mediante la cual una institución educativa/ programa de estudio se organiza y reflexiona sistemáticamente sobre sus fines, procesos, estrategias, prácticas y resultados, contrastándolos con un referente de calidad que le ayude a tomar decisiones para gestionar cambios y mejorar con base en evidencia (SINEACE).

4.6. Coherencia

Es la articulación o correspondencia lógica entre los elementos de las condiciones básicas de calidad, de modo que no se produzca contradicción ni oposición entre sí, ni con la propia normativa de la institución, instrumentos de gestión y procedimientos (coherencia interna). Además, es el grado de articulación, sin contradicción de estos elementos con disposiciones de la Ley Universitaria, de las políticas públicas aplicables y demás normativa vigente (coherencia externa) (SUNEDU).

4.7. Diagnóstico

Etapa de la planificación que consiste en un estudio, a partir de una metodología rigurosa que tiene por objetivo identificar el estado situacional, tendencias, problemas y causas de un determinado sujeto, objeto o contexto. Este puede incluir la identificación de problemas, la construcción de una línea base, así como propuestas de mejora, entre otros (SINEACE).

4.8. Servicio educativo superior universitario

Servicio que únicamente puede ser ofrecido por una universidad licenciada a sus estudiantes matriculados. Dicho servicio está orientado a la formación de capacidades de investigación científica y tecnológica; la creación, innovación y difusión de conocimientos intelectuales, Tecnológicos y artísticos; y al logro de competencias ciudadanas y



profesionales de acuerdo con la demanda de la sociedad y del mercado laboral, así como a las necesidades de desarrollo del país (SINEACE).

4.9. Mejora continua

Consiste en la actividad recurrente para mejorar resultados medibles. El proceso de establecer objetivos y de encontrar oportunidades para la mejora es un proceso continuo mediante el uso de hallazgos de la autoevaluación, y generalmente conduce a una acción correctiva o una acción preventiva (SUNEDU).

4.10. Monitoreo

Acciones destinadas a la gestión de la información relevante y oportuna en las acciones de autoevaluación, comprende el análisis de la información relevante y oportuna en las acciones de autoevaluación; comprende el análisis de la información contenida en los reportes de avance de autoevaluación y/o visita, recojo de información, elaboración de base de datos y procesamiento de información (SINEACE).

4.11. Responsabilidad Social Universitaria (RSU)

Es la gestión y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones, académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas (Ley N°30220).

4.12. Sistema de Gestión de la Calidad (SGC)

Conjunto de elementos de una organización interrelacionadas o que interactúan para establecer políticas, objetivos y procesos para lograr estos objetivos deseados (ISO 9001:2015).

4.13. Dueño de procesos

Responsable final (que debe rendir cuentas) y garantizar que un proceso es adecuado para el propósito, las responsabilidades del dueño del proceso incluyen patrocinio, diseño, gestión de cambio y la mejora continua del proceso y sus métricas. Piattini et al. (2018).



TITULO II ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS

CAPÍTULO I

COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD (CAC)

Artículo 5. Naturaleza

El Comité de Aseguramiento de la Calidad (en adelante CAC) está conformado por representantes de la comunidad universitaria; es un equipo de carácter multidisciplinario, comprometidos con la gestión del cambio y trabajo en equipo, cuyos integrantes deben contar con cualidades éticas, profesionales, con conocimientos y experiencia en la gestión de la calidad universitaria, y promoviendo la mejora continua en todos los procesos institucionales.

Artículo 6. Finalidad

El Comité de Aseguramiento de la Calidad tiene como finalidad liderar y coordinar el desarrollo de los procesos de mantenimiento y mejora de las Condiciones Básicas de Calidad del modelo de licenciamiento de SUNEDU, la gestión de la acreditación de los programas de estudio, así como la implementación y supervisión del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) en la Universidad Autónoma de Alto Amazonas. Sus acciones estarán vinculadas con los lineamientos establecidos en la Ley Universitaria 30220 y sus modificatorias, las normativas de SUNEDU, SINEACE y MINEDU, así como los estándares internacionales de la Norma ISO 21001:2018 y otras normativas relacionadas, promoviendo una cultura de calidad en la educación superior universitaria.

Artículo 7. Conformación y organización.

El Comité de Aseguramiento de la Calidad (CAC) estará conformado por un Subcomité Ejecutivo y un Subcomité de Gestión, de la siguiente manera:

El Subcomité de Gestión, estará integrado por el Presidente(a) y Vicepresidentes de la Comisión Organizadora.

El Subcomité Ejecutivo que será a propuesta de la Oficina de Gestión de la Calidad y se organiza de la siguiente manera:

1. **Presidente**: estará a cargo de la Oficina de Gestión de la Calidad.
2. **Vicepresidente**: Debe ser un docente con experiencia en la gestión de la calidad universitaria y/o acreditación, será elegido por mayoría del pleno del Comité de Aseguramiento de la Calidad.
3. **Miembros**: Los miembros son:
 - a) Coordinadores de las Facultades
 - b) Responsables de cada Escuela Profesional.
 - c) Dirección General de Administración.



- d) Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- e) Dirección de Bienestar Universitario

4. **Equipo técnico:** Servidores administrativos de la Oficina de Gestión de la calidad

El Comité de Aseguramiento de la Calidad será propuesto por la Oficina de Gestión de la Calidad ante la Presidencia de la Comisión Organizadora para su aprobación mediante acto resolutivo.

Artículo 8. Dependencia

El Comité de Aseguramiento de la Calidad depende de la Oficina de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y su designación se formaliza mediante Resolución de Comisión Organizadora.

Artículo 9. Funciones del Comité de Aseguramiento de la Calidad (CAC)

El Comité de Aseguramiento de la Calidad (CAC) impulsa los procesos de mantenimiento y mejora de las condiciones básicas de calidad correspondientes al modelo de licenciamiento de SUNEDU, la gestión de la acreditación de los programas de estudio, así como la implementación y supervisión del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), a través de la mejora continua para asegurar la calidad educativa en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

9.1. Funciones específicas del Comité de Aseguramiento de la Calidad (CAC)

- a) Promover la aplicación de lineamientos para el logro de los indicadores del modelo de licenciamiento institucional y los estándares del modelo de acreditación, articulados al Sistema de Gestión de Calidad (SGC) y responsabilidad social universitaria (RSU) en el marco de la mejora continua.
- b) Participar en la elaboración, implementación y actualización de los instrumentos de gestión de la calidad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- c) Formular metodologías y mecanismos de trabajo para la implementación de los indicadores del proceso de licenciamiento, y acreditación de programas de estudio.
- d) Integrar la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) con énfasis en responsabilidad social universitaria (RSU), en la gestión académica y administrativa de la UNAAA.
- e) Monitorear el cumplimiento de los indicadores en coordinación con los dueños de los procesos de Sistema de Gestión de Calidad (SGC).



- f) Proponer recomendaciones a la oficina de Gestión de la Calidad, en materia de mejoramiento de la calidad del servicio educativo y otro que amerite su revisión.
- g) Evaluar e identificar oportunidades de mejora y proponer planes de mejora en los procesos de mantenimiento y mejora de las condiciones básicas de calidad correspondientes al licenciamiento institucional vigente, y acreditación articulados en la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) y Responsabilidad Social Universitaria (RSU) en el marco de la mejora continua.

El CAC, en el ejercicio de sus funciones, puede solicitar la participación de autoridades, representantes de entidades externas, grupos de interés, partes interesadas, funcionarios de la institución y otros temas a tratar en las sesiones.

9.2. Son funciones del Presidente

- Dirigir el equipo de trabajo del Comité de Aseguramiento de la Calidad en la planificación, ejecución, verificación y actuación del desarrollo de los procesos de mantenimiento y mejora de las condiciones básicas de calidad correspondientes al licenciamiento institucional vigente, acreditación de programas de estudio y la implementación del sistema de gestión de calidad.
- Convocar a sesiones o reunión mediante documento físico o digital, sean estas ordinarias o extraordinarias. Así mismo, deberá incluir agenda, día, hora, fecha y lugar de sesión con no menos de 1 día de anticipación para sesiones ordinarias.
- Garantizar asignación de recursos para la ejecución de actividades programadas en el plan de trabajo.

9.3. Son funciones del Vicepresidente

Asumir las funciones del presidente, siempre y cuando sea delegado formalmente u otro medio de comunicación por el presidente.

Artículo 10.- De las condiciones y la logística del CAC

La Oficina de Gestión de la Calidad en coordinación con la Dirección General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto gestionará las condiciones y la logística requerida por el Comité de Aseguramiento de la Calidad, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11. De las sesiones del CAC

Las sesiones de trabajo del CAC se desarrollarán concertando con sus miembros la hora de su realización con la debida antelación, debiendo la entidad brindar





las facilidades correspondientes a los integrantes del Comité de Aseguramiento de la Calidad, las autorizaciones para garantizar su asistencia y participación en dichas actividades.

Las sesiones ordinarias se desarrollarán el último día laborable del mes, en tanto que las sesiones extraordinarias las veces que considere necesario o cuando las circunstancias así lo exijan.

Artículo 12. Del quórum y los acuerdos del CAC

Para llevar a cabo las sesiones del CAC, se requiere contar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos del comité se adoptarán válidamente por mayoría simple. La ausencia de los miembros a las sesiones del comité debe ser debidamente justificadas.

Artículo 13. De la votación del CAC

Los asistentes deben firmar su posición a favor o en contra. En caso de abstención, se detallará en el acta de sesión respectiva. El presidente del comité tiene efecto decisivo del voto, cuando las circunstancias lo ameriten y toda actuación deberá ser redactada en el libro de actas fechado.

Artículo 14. De los acuerdos en sesión del CAC

Rotativamente, los coordinadores levantarán el acta de sesiones ordinarias o extraordinarias, que contengan los acuerdos de los compromisos contraídos, decisiones y pronunciamientos del Comité de Aseguramiento de la Calidad (CAC) los cuales deberán ser suscrita por sus miembros y demás participantes.

CAPITULO II

COMITÉ DE CALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 17. Definición

El Comité de Calidad del programa de estudios es un equipo de trabajo conformado por docentes, administrativos, representantes estudiantiles, egresados y grupos de interés, orientado al proceso de acreditación, aportando en la mejora y mantenimiento de las condiciones básicas de calidad, la gestión de la acreditación de su respectivo programa de estudio y la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC).

El Comité de Calidad del programa de estudio depende del director de la carrera profesional, su conformación se formalizará mediante Resolución de Consejo de Facultad.





Artículo 18. Conformación

El Comité de Calidad es propuesto por el responsable de la Carrera Profesional y está organizado por los siguientes integrantes:

1. **Presidente:** Responsable de la Escuela o quien haga sus veces.
2. **Secretario:** Es designado por el Presidente de Comité de Calidad.
3. **Miembros o integrantes:** (04) docentes. La resolución se debe proyectar de acuerdo a la siguiente estructura en cumplimiento del SINEACE.

Apellidos y Nombres	Cargo	Nº DNI	Nº de celular	Correo electrónico institucional
	Presidente			
	Secretario			
	Miembro			
	Miembro			
	(...)			

Artículo 19. Funciones específicas del Comité de Calidad del programa de estudios

- a) Contribuir a los procesos de mantenimiento y mejora de las condiciones básicas de calidad correspondientes al licenciamiento institucional vigente, y la acreditación integrando con el sistema de gestión de calidad.
- b) Solicitar a la oficina de Gestión de la Calidad la actualización del Comité de Calidad del programa de estudios, para su registro en el SINEACE, cada vez que se reconstituye el comité.
- c) Gestionar el cumplimiento de los estándares e indicadores del modelo de acreditación y del modelo de licencia institucional, en el marco de la mejora continua.
- d) Elaborar el reporte de autoevaluación del programa de estudios. Para el cual se deberá realizar la síntesis y análisis de la información, las evidencias y medios de verificación, con el que se deberán construir los argumentos que demuestren el cumplimiento de los estándares del modelo de acreditación, este reporte debe contener información de los cuatro (04) últimos semestres académicos consecutivos culminados.
- e) Proponer acciones de mejora a nivel de programas de estudio con el objetivo de mejorar la calidad académica y fortalecer la gestión de la acreditación; Asimismo, Verificar el cumplimiento de estas acciones de mejora planteadas
- f) Gestionar la evaluación externa, según la normatividad vigente de SINEACE



- g) Realizar la entrega de cargo de los archivos de medios de verificación correspondientes al licenciamiento, y acreditación a su sucesor y cumplimiento del sistema de Gestión de la Calidad.

Artículo 20. Funciones del Presidente

- a) Dirigir y organizar las reuniones del Comité de Calidad
- b) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Calidad
- c) Planificar, organizar y ejecutar el proceso de Acreditación en coordinación con el Departamento Académico, la Dirección de Escuela del programa de estudios, la Oficina de Gestión de la Calidad y/o áreas de la Universidad, según las necesidades requeridas.
- d) Promover y monitorear la ejecución de las actividades conforme a los planes de mejora del Programa de Estudios.
- e) Dirigir el cumplimiento del mantenimiento y mejora de las condiciones básicas de calidad correspondientes al licenciamiento institucional vigente
- f) Coordinar actividades con la Oficina de Gestión de la Calidad y demás organismos universitarios vinculados con los procesos de autoevaluación y acreditación.

Artículo 21. Funciones del Secretario

- a) Llevar y mantener al día el libro de actas del comité de Calidad, sobre las reuniones y sesiones de trabajo que contenga los compromisos contraídos, acuerdos y decisiones del comité de calidad.
- b) Evidenciar las reuniones y sesiones de trabajo, mediante fotografías, capturas de pantallas, audios, videos y otros.

Artículo 22. Funciones de los miembros

- a) Organizar los medios de verificación del programa de estudios referentes a los indicadores de licenciamiento y estándares del modelo de acreditación.
- b) Coordinar y apoyar en el proceso de sensibilización entre los administrativos, docentes y estudiantes.
- c) Apoyar en el proceso de mantenimiento y mejora de las condiciones básicas de calidad correspondientes al licenciamiento institucional vigente.
- d) Apoyar en las actividades del proceso de autoevaluación, acreditación y mejora continua.
- e) Otras que le asigne el Presidente del comité de Calidad.

Artículo 23. Del apoyo administrativo y logístico del Comité de Calidad



El Director de la Escuela Profesional será el encargado de gestionar el apoyo logístico requerido por el comité para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 24. De las sesiones del Comité de Calidad

Las sesiones de trabajo del comité se desarrollarán concertando con sus miembros la hora de su realización con la debida antelación, debiendo la entidad brindar las facilidades correspondientes a los integrantes del comité de calidad de los programas de estudio, las autorizaciones para garantizar su asistencia y participación en dichas actividades.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias del comité se realizarán en un ambiente designado por el Director de Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 25. Del quorum y los acuerdos del Comité de Calidad

Para llevar a cabo las sesiones del comité se requiere contar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos del comité se adoptarán válidamente por mayoría simple. La ausencia de los miembros a las sesiones del comité debe ser debidamente justificada.

Artículo 26. De la votación del Comité de Calidad

Los asistentes deben afirmar su posición a favor o en contra, en caso de abstención, lo cual deberá hacerse constar en el acta de sesión respectiva. El presidente del comité tiene efecto decisivo del voto cuando las circunstancias lo ameriten.

CAPITULO III

DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 27. Reconocimiento

Los integrantes que cumplan con la finalidad del presente reglamento serán reconocidos mediante acto resolutivo previo informe del presidente del Comité de Calidad.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: El presente reglamento, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación con Resolución.

SEGUNDO: Ante situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por las autoridades de la Universidad.